



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001
Córdoba, Bolívar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE RETORNADOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA BOLÍVAR - ASOAGRORECOR identificada con Nit No 900079617-9 para que previo el trámite correspondiente se librara mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.666.666) por concepto de capital insoluto del Pagare No 042446100006139 y por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$19.999.998) por concepto de capital insoluto del Pagare No 042446100006225 base de la presente ejecución, más los intereses corrientes y moratorios causados.

HECHOS.-

La demandada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE RETORNADOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA BOLÍVAR - ASOAGRORECOR a través de su Representante Legal, Jesus Anibal Rodriguez Casseres, suscribió y aceptó el Pagaré No 042446100006139 por valor de \$16.666.666 por concepto de capital, más intereses remuneratorios, más intereses moratorios causados. Manifiesta la parte demandante que el título valor – Pagare No 042446100006139 respalda la obligación No 725042440065977 cuyo pago fue pactado a un plazo de once (11) años para ser cancelado en veintitrés (23) cuota a una tasa DTF+6,5% efectiva anual. La obligación citada se encuentra vencida desde el día 30 de junio de 2.021.

De igual forma, la demandada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE RETORNADOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA BOLÍVAR - ASOAGRORECOR a través de su Representante Legal, Jesus Anibal Rodriguez Casseres, suscribió y aceptó el Pagaré No 042446100006225 por valor de \$19.999.998 por concepto de capital, más intereses remuneratorios, más intereses moratorios causados. Manifiesta la parte demandante que el título valor – Pagare No 042446100006225 respalda la obligación No 725042440066057 cuyo pago fue pactado a un plazo de nueve (09) años para ser cancelado en diecinueve (19) cuotas a una tasa DTF+6,5% efectiva anual. La obligación citada se encuentra vencida desde el día 26 de octubre de 2.021.

En virtud de la cláusula aceleratoria estipulada en ambos Pagare, el acreedor declara vencido el plazo para el pago de las obligaciones y a la fecha, pese a los requerimientos hechos para el pago, la parte demandada no ha efectuado el pago de la obligación contenida en los Pagaré base de la presente ejecución, generándose el cobro de los intereses corrientes y moratorios causados.

Antes de resolver este Despacho precisa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción adelantada en el caso sub-lite es la del proceso ejecutivo, cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del Código General del

Proceso, aplicable al caso de marras en virtud de lo establecido en el artículo 625 de la norma ibidem.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Es así como se requiere que el deudor se encuentre debidamente identificado, pues contra en su contra se ejerce la acción y contra sus bienes se decretarán las medidas cautelares que aseguren su cumplimiento, razón por la cual se exige que el documento provenga de éste o de su causante.

Según lo establecido por el artículo 2.488 del C.C., toda obligación confiere al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre los bienes inmuebles o muebles del deudor, sean éstos presentes o futuros, exceptuándose únicamente los bienes inembargables, previstos en el artículo 1.677 del Código Civil.

En el presente caso la parte actora acompañó como documento que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenida, los Pagare No 042446100006139 y Pagare No042446100006225 que contienen una obligación clara, expresa y exigible ajustándose a las exigencias del artículo 422 del C.G.P, razón por la cual mediante auto de fecha siete (07) de diciembre de 2.021 se profirió mandamiento de pago en contra de la demandada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE RETORNADOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA BOLÍVAR - ASOAGRORECOR identificada con Nit No 900079617-9.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por conducto de su representante legal, el ciudadano Jesús Aníbal Rodríguez Cásseres quien en fecha 11 de marzo de 2022 aportó, por medio del correo electrónico asesoria254@gmail.com, memorial firmado a través del cual expresa su conocimiento del proceso, del número de radicación y de la naturaleza del mismo; por tal razón una vez corroborada la notificación del mandamiento de pago en debida forma, teniendo en cuenta que la parte demandada no aportó contestación de la demanda ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en forma señalada en el mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el art. 468 núm. 3º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CORDOBA,

DISPONE

1. SEGUIR adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).
2. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien inmueble identificado con FMI No 063-31209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, bien inmueble objeto del gravamen hipotecario sobre el cual recae la medida cautelar de embargo y secuestro en el presente proceso.
3. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P
4. CONDENESE en costas a la parte demandada.
5. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado la suma de \$3.123.552.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

RAD. 132124089001-2021-00106-00
EJECUTIVO

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e983e7b74b3cb9f1a7da0f7e34ab9c1c1795526f7c49eb55131e15216de33a**

Documento generado en 12/05/2022 09:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>